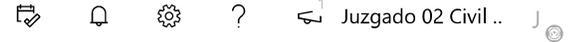




Outlook

Buscar



Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

Bandeja d... 696

Borradores 261

ANALIZADOS

Elementos envi...

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de... 696

Borradores 261

Elementos envi...

Elementos e... 116

Correo no des... 7

Archive

Notas

ANALIZADOS

Conversation Hi...

Carpeta nueva

Archivo local:Ju...

Grupos

Comité Genero 8

Boyaca 366

Nuevo grupo

Descubrimiento ...

Administrar grup...

URGENTE - URGENTE - URGENTE - PROCESO # 2020-00092. RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETÓ MEDIDAS CAUTELARES.

EM

Elkin Munoz <elkinarley@gmail.com>

Vie 4/09/2020 3:26 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Boyaca - Tunja

CC: Andres Fernando Velez Osorio <andresvelez2306@gmail.com>; Elkin Muñoz Acuña <elkinarley@gmail.com>



- ALLEGA REPOSICIÓN-APELA... 190 KB
- PODER ESPECIAL PROCESO E... 90 KB
- PODER GENERAL.pdf 4 MB
- CÁMARA DE COMERCIO DE ... 158 KB
- Gmail - REMISIÓN DEL PODE... 83 KB
- CERTIFICADO DE VIGENCIA T... 194 KB
- RECURSO DE REPOSICIÓN C... 1 MB

7 archivos adjuntos (5 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Reciba primero un cordial saludo.

Para los fines pertinentes adjunto, en formato PDF, solicitud elevada por el suscrito para que sea objeto de pronunciamiento por parte del Despacho en el menor tiempo posible.

Atentamente,

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA

Abogado.

Celular: 3229135766

Responder Responder a todos Reenviar



Septiembre 4 de 2020.

Honorable
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA
Dr. **HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA**

REFERENCIA:	EJECUTIVO No. 2020 – 00092
DEMANDANTE:	ANDREA DEL PILAR GUIO GOMEZ ROMAN RICARDO GUIO GOMEZ
DEMANDADO:	REMY IPS SAS

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, muy amablemente depreco lo siguiente:

1. Con fundamento en los artículos 13, 78, 103 y 111 del C.G.P., en armonía con lo expresado en el Decreto 806 de 2020, a continuación, relaciono las direcciones electrónicas de la parte que represento a efectos de recibir notificaciones judiciales con relación a las actuaciones y/o providencias que se dicten al interior de este asunto.

Parte demandante: andresfvelez2306@gmail.com

Apoderado principal parte demandante: elkinarley@gmail.com

Por ahora, se desconocen los correos electrónicos de la parte demandada y de su apoderado toda vez que, no hemos tenido acceso al expediente. Por tanto, tanto este memorial como el contenido del recurso de reposición y, en subsidio el de apelación, no serán remitidos a la parte ejecutante.¹

2. Con fundamento en los artículos 103, 111 y 114 del C.G.P., en armonía con lo expresado en el Decreto 806 de 2020, solicito me sea remitida copia digital de todo el expediente inclusive del cuaderno de medidas cautelares a mi correo electrónico elkinarley@gmail.com en el menor tiempo posible.

Lo anterior, con el fin de que esta parte tenga pleno conocimiento de todas las actuaciones surtidas hasta la fecha de presentación de este escrito; todo ello, acatando el principio de colaboración, debido proceso, derecho de contradicción, publicidad, tutela judicial efectiva y la lealtad procesal entre las partes y el Despacho.

¹ Artículo 3, Decreto 806 de 2020.

3. Bajo los presupuestos señalados en el artículo 301 del C.G.P., y, a efectos de acreditar mi legitimación, adjunto poder especial debidamente conferido por el Dr. **ANDRÉS FERNANDO VELEZ OSORIO** en su calidad de apoderado general de la sociedad ejecutada en virtud de lo conferido mediante la Escritura Pública No. 1956 del 18 de noviembre de 2019, otorgada por la representante legal de la entidad demandada Dra. **CAROLINA HOLGUÍN TAFUR**.

Se aclara que, el correo del Dr. ANDRÉS FERNANDO VELEZ OSORIO, aparece insertado en la parte final de la escritura pública antes aludida.

EL APODERADO: 

ANDRÉS FERNANDO VELEZ OSORIO

C.C. N.º:

ESTADO CIVIL: Soltero.

OCUPACIÓN: Abogado

ACTIVIDAD ECONÓMICA: 6410

DIRECCIÓN: CRA 16B # 164-10/16.

CIUDAD : Bogotá

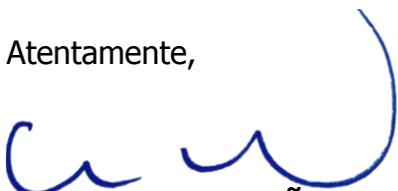
TELÉFONO(S): 3504270648.

CORREO ELECTRÓNICO: andresvelez2306@gmail.com.

ANEXOS

1. Poder especial.
2. Poder general, escritura pública 1956 del 18-11-2019, Notaría 60 de Bogotá.
3. Certificado de existencia y representación legal de la parte ejecutada.
4. Prueba de remisión al suscrito, del poder especial vía correo electrónico.
5. Certificado de vigencia de mi tarjeta profesional de abogado
6. Recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto contra la providencia calendada 3 de septiembre de 2020, mediante la cual se decretaron medidas cautelares.

Atentamente,



ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA²

C.C. 1.010.169.592 de Bogotá D.C.

T.P 292.498 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: elkinarley@gmail.com

celular: 3229135766

² Artículo 244 del C.G.P., y Decreto 806 de 2020.

Honorable
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA
Dr. **HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA**

REFERENCIA:	EJECUTIVO No. 2020 – 00092
DEMANDANTE:	ANDREA DEL PILAR GUIO GOMEZ ROMAN RICARDO GUIO GOMEZ
DEMANDADO:	REMY IPS SAS

ANDRES FERNANDO VELEZ OSORIO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.695.655**, actuando en calidad de apoderado general de la parte demandada **REMY IPS SAS**; por medio del presente escrito, **CONFIERO** poder especial, amplio y suficiente al abogado **ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA**, identificado con la cedula de ciudadanía **1.010.169.592**, portador de la tarjeta profesional No. **292.498** del Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente judicialmente en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda investido de todas las facultades inherentes al buen desempeño de su función y, de manera especial, para solicitar medidas cautelares, recibir y cobrar títulos judiciales, transigir, confesar, tachar documentos de falso, desconocer documentos, reasumir, recibir, incoar acciones de tutela ante su Superior Funcional y ante cualquier autoridad judicial de la República en virtud de este proceso; desistir, sustituir, conciliar, y las demás necesarias, así como las establecidas por la ley, para el cumplimiento a cabalidad del presente mandato.

En especial, mi apoderado queda facultado para que los títulos judiciales sean elaborados a su nombre, habida cuenta de la facultad expresa que ahora le otorgo para que cobre títulos de depósitos judiciales a su nombre en este asunto. El abogado deberá rendir oportunamente informe de su gestión profesional al correo electrónico: **andresvelez2306@hotmail.com**. Para los fines pertinentes se precisa que, el correo electrónico de mi apoderado es **elkinarley@gmail.com**.

Atentamente,



ANDRES FERNANDO VELEZ OSORIO

C.C. 9.695.655 de Anserma Caldas

Acepto,



ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA¹

C.C. 1.010.169.592 de Bogotá D.C.

T.P 292.498 del Consejo Superior de la Judicatura.

Celular: 3229135766.

¹ Artículo 244 del C.G.P.



SCO215459505

*Medio
25/11/19*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA SESENTA (60) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----

CÓDIGO No. 1100100060.-----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (1.956).-----

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).-----

PERSONA(S) INTERVINIENTE(S): -----

PODERDANTE: -----

REMY IPS SAS NIT. ----- 900.589.178-5

Representada por CAROLINA HOLGUIN TAFUR -----C.C. 38.602.612 en calidad de Represente Legal.-----

APODERADO: -----

ANDRES FERNANDO VELEZ OSORIO. ----- C.C. 9.695.655

CLASE DE ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL.-----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, donde está ubicada la NOTARÍA SESENTA (60) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, cuyo Notario Titular es HENRY CADENA FRANCO, en esta fecha, hoy DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE del año DOS MIL DIECINUEVE (2.019), se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:-----

CONSTANCIA SOBRE COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN ANTE LA NOTARÍA: Compareció con minuta escrita: **REMY IPS SAS NIT. 900.589.178-5**, sociedad constituida mediante Documento privado No. **SIN NUM** de Asamblea de Accionistas de fecha **Primero (01) de Febrero de Dos mil trece (2013)**, inscrita el **cuatro (04) de febrero de Dos mil trece (2013)** bajo el número **01702997** del libro **IX**, se constituyó la Sociedad Comercial denominada **REMY IPS SAS**, de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada en este acto por la representante legal, **CAROLINA HOLGUIN TAFUR**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No **38.602.612** de Cali, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, con domicilio en esta ciudad, y manifestó que por medio de la presente

Notario
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
Copia simple expedida en papel común que recibe de escrito probatorio



*25/11/19
25/11/19*

TG8UVPMRR86OQSK3

08/06/2019

escritura pública confiere **PODER GENERAL, AMPLIO y SUFICIENTE**, a **ANDRES FERNANDO VELEZ OSORIO**, mayor de edad, quien se identificó con cédula de ciudadanía número **9.695.655** de Anserma, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, con domicilio en esta ciudad, para que obrando en nombre y representación de la sociedad, ejecute los siguientes actos y contratos: -----

PRIMERO: En desarrollo de lo anterior queda mi apoderado facultado para representarme ante todas las personas, privadas o públicas en todos los actos y negocios de interés de la sociedad que represento y demás facultades otorgadas en este poder, a saber. 1. recibir, transigir, reasumir, desistir, sustituir, conciliar, desistir los pleitos y diferencias relativas a mis derechos y obligaciones tanto como parte demandante como demandado, disponer de los derechos en litigio y desistir de procesos, y reclamos interpuestos a mi nombre, como también representarme en litigios y procesos que se deriven de alguna de circunstancias con respecto a las obligaciones asumidas por la sociedad que represento. Someter a tribunal de arbitramento las controversias susceptibles de transacción que surjan entre personas capaces de transigir. Tiene facultad expresa para recibir y conciliar. 2. Cobrar y exigir a mis deudores, prejudicial y judicialmente, el cumplimiento las obligaciones a su cargo y favor de la sociedad que represento. 3. incoar demanda ejecutiva en virtud de una eventual condena en costas a la parte actora, en caso de existencia de dineros, títulos judiciales, costas del proceso, agencias en derecho y las demás necesarias, estos deberán ser girados y pagados a su nombre y o autorizar al apoderado que de acuerdo a su facultad haya designado. 4. Representar ante personas privadas, ante cualquier autoridad pública del orden ejecutivo. Legislativo, judicial (civil, penal, laboral, contencioso administrativo, penal aduanero y demás) policivo, ministerio público competentes, en la formulación de todo tipo de peticiones o demandas y en la realización de todos los actos diligenciar o gestiones en las que deba intervenir, como interesado, demandante, demandado o coadyuvante o a cualquier otro título. Presentar a dichas personas privadas, y autoridades públicas competentes los escritos, memoriales y demandas a que haya lugar, con facultad para ampliarlos, o modificarlos contestar los requerimientos y demandas e interponer los recursos

Notaría
D. ALVARO DE SOGOTÁ
CALLE SIMÓN BOLÍVAR
BOGOTÁ



que en la vía administrativa o jurisdiccional haya lugar. 5. Otorgar poderes a abogados para que representen a la sociedad Remy IPS S.A.S ante las personas privadas y autoridades públicas del orden ejecutivo, legislativo judicial (civil, laboral, penal, contencioso administrativo, penal aduanero y demás) y policivo, ministerio público competentes, cualquiera que sea el interés o título que me asista, con facultades para presentar solicitudes y peticiones y para promover toda clase de procesos y actuaciones y para realizar los actos sustanciales y los procesales arriba anotados, así como todos los demás actos y diligenciar procesales a que haya lugar para la oportuna y mejor defensa de los intereses de la sociedad que represento. Podrá así mismo revocar dichos poderes. 6. Podrá sustituir para negocios determinados este poder y revocar dichas sustituciones.

PARÁGRAFO: El apoderado queda facultado para declarar sobre el estado civil del poderdante, la situación pertinente sobre sociedades conyugales o patrimoniales y para hacer cualquier declaración bajo la gravedad del juramento que exija la ley, especialmente las que se establecen para constituir o cancelar patrimonios inembargables de familia, afectaciones a vivienda familiar y las declaraciones que bajo la gravedad del juramento exigen las leyes, especialmente las consagradas en la Ley 1943 de 2018 o cualquier otra norma que así lo exija.

Presente **ANDRES FERNANDO VELEZ OSORIO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.695.655** expedida en Anserma, domiciliado en Bogotá D.C., de estado civil soltero sin unión marital de hecho, y manifestó: Que acepta el **PODER GENERAL** otorgado por la representante legal **CAROLINA HOLGUIN TAFUR** de **LA SOCIEDAD REMY IPS SAS NIT. 900.589.178-5**, y se compromete cumplirlo a cabalidad.

-----BASES DE DATOS -----

De conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 - Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría, se toman las huellas dactilares y la imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico de identificación ordenado por el Decreto Ley 19 de 2012; información que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente instrumento, previa

HENRY CAJENA-BLANCO
Notario(a)

Notaría
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
Copia simple expedida en
papel común que carece
de mérito probatorio



V6HW4Q8EZHZ2MPND

08/06/2019

manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia y seguridad jurídica de los actos jurídicos celebrados. Igualmente, se les advierte que les asisten los derechos de actualización, rectificación y supresión de los datos, acudiendo al procedimiento establecido en la ley. -----

===== **ADVERTENCIAS A LOS CONTRATANTES** =====

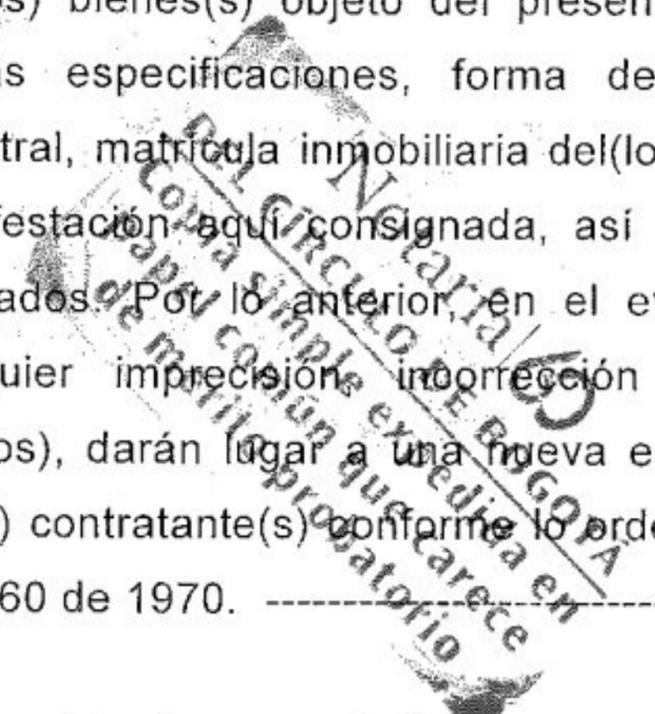
Se hacen las siguientes advertencias al (los) otorgante(s) quien(es) en señal de su entendimiento, comprensión y aceptación suscribe(n) el presente instrumento, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad privada:

1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad, no son contradictorias y se ajustan a la ley. -----

2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----

3.- Que el notario solo da fe de lo expresamente manifestado por los otorgantes y no sobre el querer y el fuero interno de estos no expresado en el presente documento. -----

4.- Que este despacho parte del principio de buena fe y, por lo tanto, se entiende que la documentación y la información suministrada por el(los) usuario(s) es cierta y veráz y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, razones por la que cualquier error no corregido en esta escritura antes de ser firmada por el(los) compareciente(s) respecto al nombre e identificación de cada uno de ellos, la identificación del(los) bienes(s) objeto del presente acto por su cabida, dimensiones y demás especificaciones, forma de adquisición del bien, identificación catastral, matrícula inmobiliaria del(los) mismo(s) y demás datos o cualquier manifestación aquí consignada, así como en los documentos por el(ellos) aportados. Por lo anterior, en el evento que en el instrumento existiere cualquier imprecisión, incorrección o inconsistencia no informada por este(os), darán lugar a una nueva escritura cuyo costo será sufragado por el(los) contratante(s) conforme lo ordenan los artículos 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970. -----





5.- Que no obstante el control de legalidad que se ejerce por parte de los notarios, estos no se encuentran facultados legalmente para realizar estudios de títulos ni revisiones sobre la situación jurídica, ni el valor comercial del (los) bien(es) objeto de este acto jurídico, sobre lo que no asumen ninguna responsabilidad, la que corresponde al(los) interesado(s) directamente o a su(s) apoderado(s), quien(es) declara(n) conocer la situación jurídica del(los) bien(es) materia de este contrato y conocer personalmente a la(s) persona(s) con quien(es) contrata(n), pues la certeza del negocio jurídico nace de las partes contratantes.- -----

6.- Que quedaran viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar, si a ello hubiere lugar. -----

7.- Sobre la necesidad de inscribir esta escritura ante la entidad competente dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de que se le generen intereses moratorios por mes o fracción de mes de tardanza. Igualmente, se advierte que la hipoteca y el patrimonio de familia solo podrán inscribirse en el registro inmobiliario dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a su otorgamiento. -----

8.- Se transcriben linderos por insistencia de los interesados, no obstante lo dispuesto en la Instrucción Administrativa n.º 01 de abril 13 de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro. (Artículos 83, 84 y 131 de la Constitución Política, 31 y 99 del Decreto Ley 960 de 1970, 18 y 19 del Decreto 2148 de 1983, compilados en el Decreto 1069 de 2015, y el parágrafo 1.º del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012). -----

9.- Advertidos del contenido del artículo 53º. de la Ley 1943 de de 2018, que modificó el artículo 90 del Estatuto Tributario, y de las consecuencias jurídicas (tributarias y penales) del mismo, y sin perjuicio de las investigaciones a que dieron lugar en procesos de fiscalización tributaria por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-; y del artículo 442 del Código Penal, cuyo texto es el siguiente:

"ARTÍCULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años". 10.- Advertidos del contenido de los artículos 6.º del Decreto Ley 960 de 1970 y 3.º del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, compilado en el Decreto 1069 de 2015, los otorgantes

HENRY CORDERO
Notario

Notaría
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
Copia simple expedida en
papel común que vale
de escrito probatorio



7S3MSKVOUWFB170

08/06/2019

INSISTIERON en firmar este instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por el notario. -----

===== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN =====

Los otorgantes manifiestan expresamente para efectos propios de la Ley de Extinción de Dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen, sustituyan o reformen, que el(los) bien(es) materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen se originaron en el ejercicio de actividades lícitas; igualmente que no se encuentran incluidos en listas para el control de lavado de activos, narcotráfico, de financiación o participación de actividades terroristas administradas por gobierno colombiano o de gobiernos extranjeros, como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC), ni de otros organismos multilaterales. El(La)(Los) otorgante(s) **DECLARAN** que se conocieron personal y directamente antes de comparecer a esta notaría para el otorgamiento de la presente escritura y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la normatividad aplicable al acto jurídico y saben que el notario responde de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.(Artículo 1503 del Código Civil, Artículo 9.º del Decreto Ley 960 de 1970, Artículo 3.º del Decreto 2148 de 1983, compilado en el Decreto 1069 de 2015 y la sentencia del 17 de noviembre 17 de 2017 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia). -----

LEIDO el presente instrumento por los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, y por no observar error alguno en su contenido lo firman en señal de su plena aceptación, (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970) junto con el notario que de todo lo antes expuesto da fe, lo aceptaron en la forma como está redactado y en constancia de la aprobación de todo lo antes expuesto firman este instrumento público. -----

COPIA PARA EL ARCHIVO DE BOGOTÁ
Notaría
Copia para el archivo probatorio
de este instrumento



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A195579397CB3F

17 DE MAYO DE 2019 HORA 09:34:09

AA19557939

PÁGINA: 1 DE 3

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : REMY IPS SAS

N.I.T. : 900589178-5 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02290860 DEL 4 DE FEBRERO DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 13,377,155,946

TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 16B 164 16

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GERENCIA@REMYIPS.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 166 # 16 B 42

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : GERENCIA@REMYIPS.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01702997 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA REMY IPS SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 9 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 24 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 31 DE ENERO DE 2014, BAJO EL NUMERO 00230545 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETÓ LA APERTURA DE UNA

Notaría
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
Copia simple expedida en
papel común que merece
de merito probatorio

SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 9 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 24 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 31 DE ENERO DE 2014, BAJO EL NÚMERO 00230548 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 22 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 10 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 27 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00248227 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 42 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 20 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 25 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 00287403 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN EL MUNICIPIO DE: SIBATE (CUNDINAMARCA).

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
6	2013/09/16	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/09/27	01768899
10	2014/01/23	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/01/31	01802531
14	2014/04/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/05/08	01832814
25	2016/09/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/10/19	02150344
32	2017/02/07	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/02/27	02190413

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL SER UNA INSTITUCIÓN PRESTADORA EN SALUD, CON ATENCIÓN EN PACIENTES CON ALTERACIONES EN SALUD MENTAL, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS MISMAS, ATENCIÓN A PACIENTES EN CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, HOSPITALIZACIÓN DE PACIENTES CON ALTERACIONES PSIQUIÁTRICAS. HOGAR GERIÁTRICO CON ALOJAMIENTO Y OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN EN INSTITUCIONES CON ALOJAMIENTO. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8699 (OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR: \$4,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES: 200,000.00

VALOR NOMINAL: \$20,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR: \$4,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES: 200,000.00

VALOR NOMINAL: \$20,000.00

Notario
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
Copia simple expedida en
papel común que merece
fe de mérito probatorio



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A195579397CB3F

17 DE MAYO DE 2019 HORA 09:34:09

AA19557939 PÁGINA: 2 DE 3

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$2,000,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 100,000.00
 VALOR NOMINAL : \$20,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN GERENTE Y DOS SUPLENTE, LLAMADOS PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE Y SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE. EL GERENTE Y SUS SUPLENTE SERÁN IGUALMENTE REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA EN JUICIO Y FUERA DE JUICIO, Y ADMINISTRADORES DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 32 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02190406 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

TRUJILLO RUMIE GUSTAVO

C.C. 000000008287494

QUE POR ACTA NO. 25 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 19 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02150383 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

HOLGUIN TAFUR CAROLINA

C.C. 000000038602612

QUE POR ACTA NO. 12 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01826799 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

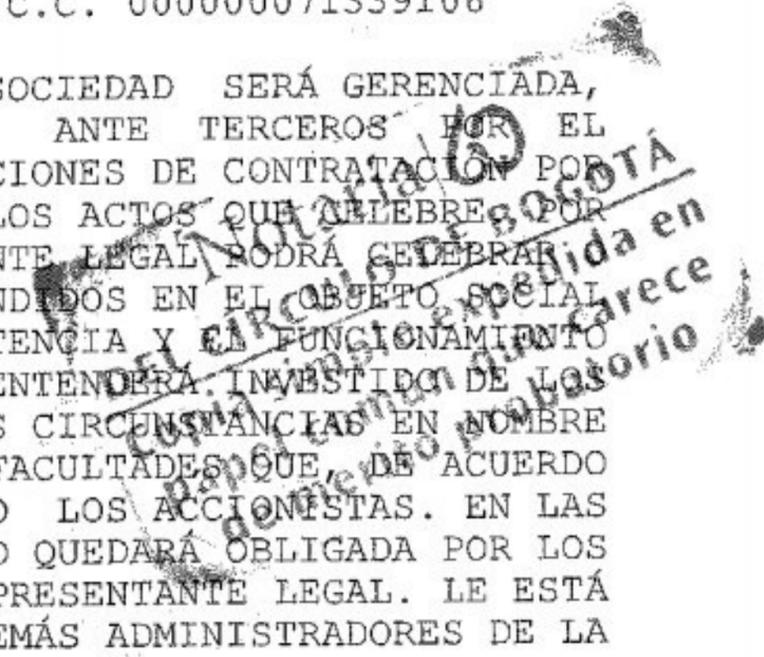
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

TRUJILLO VELASQUEZ JUAN CARLOS

C.C. 000000071339106

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA



CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Pineda

Notaría 
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
Copia simple expedida en
papel común que carece
de merito probatorio

10



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1.956--
 DE FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2.019. -----
 OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA (60) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
 D.C. -----

DERECHOS NOTARIALES:	\$	59.400
IVA	\$	44.518
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:	\$	6.200
FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO:	\$	6.200

PAPEL NOTARIAL: Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: SCO215459505 - SCO015459506 - SCO815459507 - SCO615459508. -----

LA PODERDANTE:

CAROLINA HOLGUIN TAFUR
 C.C. N.º: 38 602 612
 ESTADO CIVIL: Casada
 OCUPACIÓN: Gerente Remy IPS
 ACTIVIDAD ECONÓMICA: 8699
 DIRECCIÓN: Carrera 10 B # 16A-10/16
 CIUDAD : Bogotá
 TELÉFONO(S): 345450569
 CORREO ELECTRÓNICO: gerencia@remyips.com

AUTORIZO QUE SE ME NOTIFIQUE POR CORREO ELECTRÓNICO: SI NO
 PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (DECRETO 1674 DE 2016).
 SI NO

FECHA DE VINCULACIÓN: _____ CARGO: _____
 FECHA DE DESVINCULACIÓN: _____
 Obrando en nombre y representación de LA SOCIEDAD REMY IPS SAS NIT.
 900.589.178-5 en calidad de Representante Legal.

HENRY CAJENCO
 Notario

Notaría 60
 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
 Copia simple expedida en
 papel común que carece
 de valor probatorio

5M7S0Y4HLNMFJY6Q

5M7S0Y4HLNMFJY6Q

08/06/2019

EL APODERADO: *cl*

ANDRÉS FERNANDO VELEZ OSORIO

C.C. N.º:

ESTADO CIVIL: *Soltero*

OCUPACIÓN: *Abogado*

ACTIVIDAD ECONÓMICA: *6410*

DIRECCIÓN: *CRA 16B # 164-10/16*

CIUDAD : *Bogotá*

TELÉFONO(S): *3504270648*

CORREO ELECTRÓNICO: *andresvelez2306@gmail.com*

AUTORIZO QUE SE ME NOTIFIQUE POR CORREO ELECTRÓNICO: SI NO

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (DECRETO 1674 DE 2016).

SI NO

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN



El acto jurídico contenido en este documento
Fue incorporado en la plataforma de la
VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO
Con el número (id) 157469546796
Fecha: 25/11/2019
Funcionario: Altheophany Delgado
Firma: Altheophany Delgado

Notaría 60
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
Copia simple expedida en
papel común que carece
de merito probatorio

[Signature]
HENRY CADENA FRANCO



NOTARIO SESENTA (60) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

2193 2019 EPI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2020 Hora: 11:33:21

Recibo No. AB20059602

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200596025C153

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: REMY IPS SAS
Nit: 900.589.178-5 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02290860
Fecha de matrícula: 4 de febrero de 2013
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 26 de junio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 166 # 16 B 42
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@remyips.com.co
Teléfono comercial 1: 7465695
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 16B 164 16
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia@remyips.com.co
Teléfono para notificación 1: 7465695
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2020 Hora: 11:33:21

Recibo No. AB20059602

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200596025C153

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Bogotá D.C. (1)

Por Documento Privado No. SIN NUM del 1 de febrero de 2013 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de febrero de 2013, con el No. 01702997 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada REMY IPS SAS.

Que por Acta No. 9 de la Asamblea de Accionistas, del 24 de enero de 2014, inscrita el 31 de enero de 2014, bajo el número 00230545 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 9 de la Asamblea de Accionistas, del 24 de enero de 2014, inscrita el 31 de enero de 2014, bajo el número 00230548 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 22 de la Asamblea de Accionistas, del 10 de julio de 2015, inscrita el 27 de julio de 2015 bajo el número 00248227 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal ser una institución prestadora en salud, con atención en pacientes con alteraciones en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2020 Hora: 11:33:21

Recibo No. AB20059602

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200596025C153

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

salud mental, promoción y prevención de las mismas, atención a pacientes en consumo de sustancias psicoactivas, hospitalización de pacientes con alteraciones psiquiátricas. Hogar geriátrico con alojamiento y otras actividades de atención en instituciones con alojamiento. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$4.000.000.000,00
No. de acciones : 200.000,00
Valor nominal : \$20.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$2.000.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : \$20.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$2.000.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : \$20.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La compañía tendrá un Gerente y un Suplente, llamado suplente del Gerente. El Gerente y su Suplente será igualmente representante legal de la compañía en juicio y fuera de juicio, y administrador de su patrimonio. Le corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales. El gerente y su suplente tienen las mismas facultades de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2020 Hora: 11:33:21

Recibo No. AB20059602

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200596025C153

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

acuerdo con los estatutos. En los eventos de ausencia definitiva o parcial del Gerente, actuará su Suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está permitido al representante legal y Del suplente, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Esta prohibición se mantendrá a los demás administradores de las sucursales de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 56 del 28 de enero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 2020 con el No. 02552739 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Holguin Carolina	Tafur C.C. No. 000000038602612
Suplente Gerente	Del Trujillo Gustavo	Rumie C.C. No. 000000008287494

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2020 Hora: 11:33:21

Recibo No. AB20059602

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200596025C153

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 21 del 30 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2015 con el No. 02005891 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Guerrero Vega Jorge Enrique	C.C. No. 000000011302927 T.P. No. 32359-T
Revisor Fiscal Suplente	Gonzalez Rodriguez Jenny Milena	C.C. No. 000000052710048 T.P. No. 95593-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 6 del 16 de septiembre de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01768899 del 27 de septiembre de 2013 del Libro IX
Acta No. 10 del 23 de enero de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01802531 del 31 de enero de 2014 del Libro IX
Acta No. 14 del 28 de abril de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01832814 del 8 de mayo de 2014 del Libro IX
Acta No. 25 del 28 de septiembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02150344 del 19 de octubre de 2016 del Libro IX
Acta No. 32 del 7 de febrero de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02190413 del 27 de febrero de 2017 del Libro IX
Acta No. 50 del 20 de agosto de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02564343 del 13 de marzo de 2020 del Libro IX
Acta No. 56 del 28 de enero de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02552740 del 13 de febrero de 2020 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8699

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2020 Hora: 11:33:21

Recibo No. AB20059602

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200596025C153

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: REMY IPS - TOBERIN
Matrícula No.: 02862820
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2017
Último año renovado: 2019
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 166 No. 16 B 42
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: REMY IPS - TOBERIN II
Matrícula No.: 02891050
Fecha de matrícula: 14 de noviembre de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 16 B No. 166 34
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CDA-REMY
Matrícula No.: 03115350
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Tv 93 No. 52 25
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2020 Hora: 11:33:21

Recibo No. AB20059602

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200596025C153

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de agosto de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 26 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2020 Hora: 11:33:21

Recibo No. AB20059602

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200596025C153

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria \$ 37,833,969,258

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8699

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Elkin Munoz <elkinarley@gmail.com>

PODER PARA PROCESO EJECUTIVO. JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA

3 mensajes

Elkin Munoz <elkinarley@gmail.com>

3 de septiembre de 2020, 9:25

Para: Andres Fernando Velez Osorio <andresvelez2306@gmail.com>

Dr. Andrés Velez buenas días.

Reciba primero un cordial saludo,

Conforme a lo ordenado, remito poder con destino al Juzgado 2 Civil del Circuito de Tunja D.C., a efectos de iniciar con la representación judicial en el proceso ejecutivo No. 2020 - 00092 promovido por los señores ANDREA DEL PILAR y ROMAN RICARDO GUIO GOMEZ en contra de la sociedad que usted representa.

Por favor firmarlo, escanearlo y remitir por este medio.

El suscrito está en proceso de definir la estrategia procesal más adecuada que ponga fin a este proceso, procurando siempre defender los intereses de la compañía que usted representa **REMY IPS S.A.S.**

Atentamente,

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
CC 1010169592
CEL. 3229135766

**PODER PROCESO EJECUTIVO.doc**

58K

Andres Fernando Velez Osorio <andresvelez2306@gmail.com>

3 de septiembre de 2020, 12:31

Para: Elkin Munoz <elkinarley@gmail.com>

Apreciado Dr. Elkin Arley,

Cordial Saludo,

De conformidad con sus instrucciones permito enviar lo solicitado de acuerdo a lo indicado en el asunto junto con el Poder General otorgado por la Representante Legal de la Sociedad Remy IPS S.A.S., para los fines legales pertinentes. Por favor encuentra adjunto el documento.

Cordialmente,

Andrés Fernando Vélez O
Apodera General Remy IPS S.A.S

[El texto citado está oculto]

3 adjuntos**PODER PROCESO EJECUTIVO TUNJA.doc**

62K

 **PODER GENERAL (1).pdf**
3763K

 **CARTA INEMBARGABILIDAD RECURSOS SSSGS.pdf**
279K

Elkin Munoz <elkinarley@gmail.com>
Para: Andres Fernando Velez Osorio <andresfvelez2306@gmail.com>

3 de septiembre de 2020, 12:47

Recibido.

[El texto citado está oculto]



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 389208

Page 1of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **1010169592**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	292498	04/07/2017	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **3** días del mes de **septiembre** de **2020**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Septiembre 4 de 2020.

Honorable
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA
Dr. **HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA**

REFERENCIA:	EJECUTIVO No. 2020 – 00092
DEMANDANTE:	ANDREA DEL PILAR GUIO GOMEZ ROMAN RICARDO GUIO GOMEZ
DEMANDADO:	REMY IPS SAS

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **EL DE APELACIÓN**¹ en contra de la providencia calendada 3 de septiembre de 2020 y notificada por estado No. 018 del día 4 del mismo mes y año; mediante el cual se decretaron medidas cautelares en contra de los bienes de mi prohijada.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN y del SUBSIDIARIO DE APELACIÓN

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, está consagrado solamente para impugnación de autos que, por razones de humanidad y política jurídica, el legislador quiso brindarle al juez como oportunidad para reconsiderar un punto ya decidido por él mediante auto y enmendar el mismo, modificando, reformando, revocando o negando la solicitud objeto del mismo.

Sea lo primero indicar al Honorable Juez que, acudo a este mecanismo procesal para defender, de un lado, los intereses patrimoniales de la sociedad demandada y, de otro, para no causar un perjuicio irremediable a los usuarios que son los directos beneficiados de la continúa prestación de los servicios de salud mental pues, de llegar a materializarse efectivamente las cautelas decretadas, no se podrían prestar en debida forma, los servicios ya aludidos.

PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SGSSS

A continuación expongo las instrucciones que más adelante se relacionan, inherentes al deber que le asiste a los diferentes Entidades Financieras en cuanto a la protección de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud — SGSSS, de velar por la protección de los citados recursos, haciendo uso para el efecto de todos los mecanismos que la ley ha puesto a su favor ante la imposición de

¹ Artículo 321, numeral 8 del C.G.P.

la medida cautelar de embargo que recaiga o llegue a recaer sobre los mismos, todo lo cual encuentra justificación en las consideraciones que a continuación se exponen:

i. Consideraciones previas:

1. REMY I.P.S. S.A.S. es una Institución prestadora de servicios de salud (I.P.S.) de II nivel de atención, dedicada exclusivamente a la atención de paciente psiquiátrico de conformidad con nuestra habilitación.
2. Remy I.P.S. S.A.S., cuenta con una relación contractual con el Estado Colombiano a través de las Empresas Promotoras de Salud en el Régimen Subsidiado E.P.S-S
3. Dichos recursos percibidos por el cumplimiento del objeto contractual, son por anticipado. Es decir, estos están dispuestos a garantizar permanentemente la calidad de la prestación del servicio a la población latamente vulnerable menos favorecida en nuestro país

Hecha la anterior precisión y con fin de dar más claridad a los argumentos presentados de forma general, vale la pena traer en las siguientes disposiciones normativas y Jurisprudenciales de las Altas Cortes como Entes de Control aplicable a la inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud — SGSSS, así:

ii. La inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, prevista en normas de orden constitucional y legal

La inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, encuentra fundamento en la Constitución Política, la normativa legal, la jurisprudencia de las Altas Cortes y las circulares que sobre el particular han sido proferidas por los organismos de vigilancia y control, como es lo propio de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, así:

- a. La Constitución Política en su artículo 63 establece la cláusula general de inembargabilidad y particularmente, en el artículo 48 ibídem dispone: "...No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella... -.

- b. La Ley '100 de 1993, mediante la que se creó el Sistema de Seguridad Social Integral, en su artículo 182, señala que las cotizaciones que recauden las Entidades Promotoras de Salud — EPS, pertenecen al Sistema General de Seguridad Social en Salud, disposición que debe entenderse en concordancia con el artículo 48, constitucional, ya citado y cuyos recursos dada su destinación específica, ingresan a cuentas independientes a las propias de la respectiva Instituciones Prestadoras de Salud, denominadas en el Régimen Contributivo o Subsidiado, cuentas maestras (artículo 5 del decreto 4023 de 2011).

El mismo carácter de destinación específica y consecuente inembargabilidad, ostentan los recursos de la Unidad de Pago por Capitación — UPC, que igualmente ingresan a las cuentas maestras de las Instituciones Prestadoras de Salud.

- c. El Decreto Extraordinario 111 de 1996 *"Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico de/presupuesto"*, en su artículo 19, se pronunció sobre la inembargabilidad de las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación y en su decreto reglamentario 1101 de 2007, puntualizó que los recursos del Sistema General de Participaciones, dada su destinación social constitucional (entre otros para salud), no pueden ser objeto de medida de tal naturaleza, previendo a los funcionarios judiciales de abstenerse de decretar órdenes de embargo sobre los mismos.
- d. La Ley 715 de 2001, contentiva de normas orgánicas en materia de competencias y recursos, entre otros, para salud, en su artículo 91, estatuye que por su destinación social constitucional, los recursos del Sistema General de Participaciones allí regulados, no pueden ser objeto de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera, previsión que fue reiterada por el artículo 21 del Decreto Ley 28 de 2008.
- e. La Ley 1751 de 2015, estatutaria en materia de salud, en su artículo 25, reitera el carácter de inembargabilidad de los recursos públicos que financian la salud, disponiendo además que estos tienen destinación específica y que no pueden ser dirigidos a fines diferentes de los previstos constitucional y legalmente.

iii. La inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme con las directrices impartidas por los órganos de control.

La Procuraduría General de la Nación, en la Circular Unificada No. 034, instó a las autoridades para que, en materia de embargos, den aplicación a la normatividad y jurisprudencia de las Altas Cortes que regulan lo relacionado con la inembargabilidad de los recursos provenientes, entre otros, del Sistema General de Participaciones, de cuyos componentes hacen parte recursos para el sector salud.

A su vez, la Contraloría General de la República mediante Circular emitida el 13 de julio de 2012, en su literal c, estableció el marco normativo sobre la inembargabilidad de los recursos que financian el Régimen Subsidiado de Salud.

iv. De la inembargabilidad de los recursos públicos que financian la salud a la luz de la Ley 1751 de 2015, estatutaria en materia de salud y del análisis de constitucionalidad sobre el particular, efectuado por la Corte Constitucional en la Sentencia C 313 de 2014

La Ley 1751 de 2015, estatutaria en materia de salud, al tenor de su artículo 25 establece que los recursos públicos que financian la salud son inembargables, cuentan con una destinación específica y no pueden ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente.

Ahora bien, la Corte Constitucional en la Sentencia C 313 de 2014, al pronunciarse sobre la constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria No. 209 de 2013 Senado y 267 de 2013 Cámara *"por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental a la Salud y se dictan otras disposiciones"* y específicamente, respecto del mencionado artículo 25, entre otros, estableció que la prescripción que blinda frente al embargo a los recursos de la salud, no tiene reparos, como quiera que ella se aviene con el destino social de dichos caudales y contribuye a realizar las metas de protección del derecho fundamental.

Mediante el auto censurado, el Despacho decretó las cautelas suplicadas por los demandantes, sin reparar en su momento su señoría que, no es viable decretar los embargos deprecados, comoquiera que la sociedad demandada desarrolla la prestación de un servicio público esencial como lo es la salud, el carácter de esos bienes tienen el carácter de inembargables por considerarse recursos públicos los cuales dicho sea de paso, tienen un fin constitucional de promover y prestar servicios de salud entre los ciudadanos del régimen subsidiado.

Se insiste que, la ley 1751 de 2015 señala que los recursos públicos de la salud tienen el carácter de inembargables. Por tanto, debe el Despacho acoger lo dispuesto por nuestro legislador en el párrafo del artículo 594 del C.G.P., "**Parágrafo.** Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia."

Para apoyar las anteriores elucubraciones, se acompañan respuestas de las siguientes entidades DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y BANCO DE OCCIDENTE quienes de forma muy contundente se negaron a materializar el embargo de los dineros porque los mismos tienen el carácter de inembargables.

Para mayor ilustración, a este documento se adjuntan las documentales referidas en este texto.

Puestas de ese modo las cosas y previa reconsideración de su señoría como gerente del proceso, imploro se **REVOQUE** la providencia reprochada.

De no prosperar el frontal de reposición, sírvase conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** que ha sido interpuesto de forma subsidiaria.

Para efectos procesales, se precisa que, los argumentos acá estribados, sirven de sustento tanto para la reposición como para el subsidiario de apelación.

Atentamente,



ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA²
C.C. 1.010.169.592 de Bogotá D.C.
T.P 292.498 del Consejo Superior de la Judicatura.

² Artículo 244 del C.G.P.



IQ051004238360

Bogotá D.C., 17 de Diciembre de 2019

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SASAIMA
Calle 7 No 3 13 Piso 3 Casa de Gobierno
Sasaima (Cundinamarca)

Asunto: 25718408900120190025800
Oficio: 1304

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros, la ejecutada **REMY IPS SAS**, cuyo NIT es 900589178-5, presenta vínculos con el Banco Davivienda a través de cuentas de ahorros y cuentas corrientes; sin embargo, este cliente se encuentra cobijado por las disposiciones establecidas en la ley 1751 de 2015, la cual establece que todos los recursos públicos tienen carácter inembargable.

Con base en lo anterior, la medida de embargo decretada por su Despacho no ha sido aplicada.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

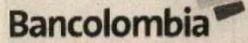
Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
Marcela R. / 8036
TBL - 201601037907103 - IQ051004238360



REGISTRADO en el Registro de la Cámara de Comercio de Bogotá

Banco Davivienda S.A.



Medellin, 02 de diciembre de 2019

Código interno: 75959901 (favor citar al responder)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Respuesta al oficio No. **1304**
CL 7 3 13 P 3 CASA DE GOBIERNO
SASAIMA, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor (a)
DIANA MARTINEZ GALEANO

Oficio: 1304
Asunto: 20190025800
Demandante: MARIA NUBIA PATINO ZAMBRANO
Demandado: REMY IPS SAS NIT 900589178
Valor del embargo: \$ 90,000,000 (ordenado en el oficio)

Respetado (a) señor (a)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, informamos sobre la imposibilidad de proceder con lo ordenado, y de acuerdo con la salvedad contenida en el requerimiento, le comunicamos que las cuentas que maneja el demandado REMY IPS SAS en nuestra entidad, administran recursos de carácter inembargables.

No obstante lo anterior, en el evento en el cual usted considere que se deben afectar las cuentas del cliente, por favor ratificarnos la medida cautelar teniendo en cuenta el art. 594 del Código General del Proceso (CGP), "Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos".

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Silvana Pérez Martínez
Silvana Lorena Pérez Martínez
Auxiliar de Departamento I.
Sección Embargos



La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 #26-85 Torre Norte Piso 1 Edificio Bancolombia Dirección General
Teléfono: 404 00 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín



Banco de Occidente
NIT.890.300.279-4

Bogotá D.C., 29/11/19

GBVR 19 06009

Señores:
JUZGADO PROMUISCO MUNICIPAL SASAIMA
Doctor (a): DIANA AMRTINEZ GALEAN
CLL 7 No 3 -13 P3 CASA GOBIERNO
SASAIMA, CUNDINAMARCA

Radicado: 25718408900120190025800
Oficio: 1304

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 2/10/2019, recibido el día 29/11/19, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
REMY IPS SAS	900589178		6

6. Nos permitimos informarle que no es posible aplicar la medida de embargo emitida por su despacho, toda vez que los dineros de la cuenta corresponden a recursos inembargables lo anterior de conformidad con lo establecido en el Inc.2 del parágrafo art.594 del Código General del Proceso. Agradecemos indicarnos, dentro del término legal estipulado en el inciso referido, si procede alguna excepción sobre la inembargabilidad de dichos recursos o se ratifica la medida de embargo..

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

Pablo Barrera Cardenas
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Mercadeo Personas
Bogotá

ELABORADO POR: MGOBIERNO
REVISADO POR: ANDRES SUAREZ



10 DIC 2019